231

*República de Colombia*
*Rama Judicial del Poder Público*
*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas*
*y Medidas de Seguridad*
*Villavicencio (Meta)*

**URGENTE**
**Libertad condicional**
**Despacho comisorio**

| | |
|---|---|
| NUR | 50 001 60 00 564 2010 02840 00 |
| E. S. | 2018 00160 |
| Procedimiento | Ley 906 de 2004 |
| Condenado | **Nicolás Mendoza Baquero** |
| C. C. | 17.346.786 de Villavicencio (Meta) |
| Pena impuesta | 72 meses de prisión - autor – |
| Conducta punible | Fraude procesal |
| Juzgado fallador | Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta) |
| Solicitud | Libertad condicional |
| Decisión | Concede libertad condicional |

**Cumple la pena en la calle 7 sur número 34 – 79 conjunto residencial Balcones de Gratamira Multifamiliar 5 casa 2 en Villavicencio (Meta), móvil 323 488 25 15.**

Miércoles treinta de septiembre de dos mil veinte

## 1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de libertad condicional presentada por el doctor **Ciro Ferreira Colmenares**, defensor del señor **Nicolás Mendoza Baquero**, quien cumple la pena en el lugar de su residencia.

## 2. ANTECEDENTES

El señor **Nicolás Mendoza Baquero** fue condenado a 72 meses de prisión y multa de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 5 años como responsable de la conducta punible de fraude procesal, pena impuesta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala Penal –, en sentencia del 4 de mayo de 2017, que revoca la sentencia absolutoria del 21 de marzo de 2013 proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito en la misma ciudad. Le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria, artículos 38 y 38 B del Código Penal, modificado y adicionado, en su orden, por los artículos 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014.

La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal – en decisión del 31 de enero de 2018, no casa la sentencia.

La sentencia cobró ejecutoria el 31 de enero de 2018.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: del 6 de mayo de 2011 al 24 de agosto de 2012 (15 meses 27 días – 477 días) y desde el 30 de abril de 2018, (29 meses 15 días – 885 días -), estado en el que cumple 45 meses 12 días – 1362 días-.

Con ocasión del mecanismo sustitutivo de la pena intramural concedido, suscribió diligencia de compromiso el 2 de mayo de 2018[1].

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

## 3. CONSIDERACIONES

### 3.1. Redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

### 3.2. De la libertad condicional

Se tiene que, de la pena impuesta, 72 meses de prisión, ha cumplido:

| | | | |
|---|---|---|---|
| DETENCIÓN FÍSICA | 45 MESES | 12 | DÍAS |
| REDENCIÓN DE PENA | 00 MESES | 00 | DÍAS |
| PARA UN TOTAL DE: | 45 MESES | 12 | DÍAS |

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014[2], en los siguientes términos:

> El juez, **previa valoración de la conducta punible**[3], concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:
>
> 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

---

[1] Folio 43, cuaderno original ejecución de sentencia.
[2] Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.
[3] La expresión en negrilla fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C 257 de 2014, en el entendido que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

**En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago,** salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

Exige, entonces, para su procedencia, previa valoración de la conducta punible, los siguientes requisitos: que haya cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta, un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión y demostrar arraigo familiar y social.

Con la precisión de que **Nicolás Mendoza Baquero** ha cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta que, en este caso, corresponden a 43 meses 6 días, el despacho se ocupa de la valoración de la conducta punible por la que fue condenado: fraude procesal, artículo 453 del Código Penal.

La sentencia informa que entre mayo de 2008 y junio de 2010 el señor **Nicolás Mendoza Baquero** adulteró dos letras de cambio por $5.000.000 y $3.500.000 que respaldaban un préstamo que este efectuó al señor Carlos Alberto Benavides Pinedo.

La falsedad consistió en anteponer el número 2 en ambas letras para hacer efectivas con las mismas, las sumas correspondientes a $25.000.000 y 23.500.000. Los títulos valores fueron utilizados para adelantar proceso ejecutivo singular ante el Juzgado Quinto Civil Municipal en esta ciudad, contra Carlos Alberto Benavides Pinedo y su compañera permanente Marlady Velásquez Rojas.

En el proceso de dosificación de la pena impuesta el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - establece el ámbito de movilidad para la conducta punible imputada, 72 a 144 meses de prisión, y por concurrir únicamente circunstancias de menor punibilidad, se ubica en el primer cuarto mínimo de este, 72 a 90 meses, e impone 72 meses.

Ciertamente, se trata de conducta punible que merece un severo reproche social, de ahí su penalización, por la afectación al bien jurídico de la eficaz y recta impartición de justicia, protegido por el legislador en atención a su importancia en el desarrollo de una comunidad.

No obstante, en esta oportunidad se decide sobre libertad anticipada al cumplimiento de la pena, libertad condicional, mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad que comporta obligaciones, período de prueba, y es susceptible de revocación ante su incumplimiento injustificado.

En esta libertad anticipada se traduce la confianza del Estado, a través de la judicatura, en su proceso de resocialización.

Pertinente registrar, además, que para esta conducta punible no existe prohibición legal para acceder a la libertad condicional.

En el cumplimiento de la sanción penal impuesta presenta un adecuado proceso de resocialización que permite inferir que se encuentra en condiciones de adaptarse nuevamente a la vida en comunidad y de no reincidir en conductas ilícitas que la pongan en peligro, inferencia que se soporta, además, en la carencia de antecedentes penales y en el cumplimiento de las obligaciones que comporta la medida sustitutiva de la prisión intramural concedida toda vez que no obra reporte de novedad.

Su conducta ha sido calificada como buena y ejemplar.

La Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, ha expedido resolución favorable para el trámite de la libertad condicional.

El arraigo familiar y social, entendido como la existencia de un vínculo con el lugar donde reside, el cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia, y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades[4], en el caso en examen se satisface en el entendido que le fue concedida la prisión domiciliaria, artículos 38 y 38 B del Código Penal, modificado y adicionado, en su orden, por los artículos 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014

No obra sentencia de reparación integral.

Satisfechos los presupuestos señalados en la citada norma, procede la libertad condicional solicitada sentido en el que se decidirá.

Suscribirá diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal.

El período de prueba se fija en 26 meses 18 días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 64 del citado Estatuto Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Sería del caso imponer caución con la que garantice el cumplimiento de las obligaciones que comporta la libertad condicional concedida, de no ser porque la coyuntura sanitaria que afecta a la población mundial ha obligado al Gobierno Nacional y Departamental a adoptar medidas de contención contra la Covid-19, que han impactado la economía de los hogares.

Por tanto, atendiendo esa circunstancia y en aras de no afectar el mínimo vital de su núcleo familiar ni su derecho a acceder al citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el despacho prescinde de la caución.

---

[4] Sentencia de única instancia radicado 29581 del 25 de mayo de 2015.

Suscrita la diligencia de compromiso, líbrese la orden de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, la que se hará efectiva de no ser requerido por otra autoridad judicial que así lo haya dispuesto.

## 4. OTRAS DECISIONES

### 4.1. De las comunicaciones

Comuníquese esta decisión al Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

### 4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

## 5. RESUELVE:

PRIMERO: **Conceder** la libertad condicional al señor **Nicolás Mendoza Baquero**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

**Alba Yolanda Forero González**
Jueza

**F.A.C.A.**

1/10/2020 Se envia copia a jurídica prov + diligencia + B-L

# NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 1/10/2020
notifico personalmente el auto de fecha _____
a 10 of al _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto
del _____

SECRETARIA _____